

***ORDEN de..... por la que se desarrollan determinados aspectos contenidos en las secciones sexta y séptima del Capítulo III, Título I del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre y sus posteriores modificaciones, en materia de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y Centrales de Alarmas y protocolo de verificación en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada.***

El Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, encomienda al Ministerio del Interior la concreción de determinados aspectos relacionados con las medidas de seguridad.

Especialmente, dicho Reglamento comisiona al Ministerio del Interior, para fijar los criterios con arreglo a los cuales habrán de ser adaptados los sistemas de seguridad que se conecten a una Central de Alarmas; en el artículo 39 (quienes pueden realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad), artículo 40 (aprobación del material utilizado), artículo 41 (personal de las empresas), artículo 42 (certificados de instalación), artículo 43 (revisiones de los sistemas),

De acuerdo con este mandato, en la presente Orden, y en lo que respecta a instalaciones de medidas de seguridad, se concretan quienes pueden realizar las mismas, cuáles deben ser las características de los elementos que las integran, cuáles deben ser los contenidos y especificaciones de los proyectos de instalación, en qué deben consistir las preceptivas revisiones de mantenimiento de los sistemas, qué características deben reunir los operadores de una Central de alarmas y por último se establecen los pasos a seguir o protocolo de actuación para considerar que una alarma está correctamente verificada.

Con el fin de homogenizar las diferentes normativas existentes en la actualidad en los países miembros de la Comunidad Europea y para que las condiciones técnicas y de seguridad sean equivalentes a las exigidas en cada uno de ellos, se considera necesario utilizar normas europeas aprobadas a nivel comunitario y destinadas de forma expresa a regular las características técnicas de los elementos que conforman los sistemas de alarmas.

Para ello las normas EN 50131 y siguientes dedican su contenido a establecer, entre otros, los requisitos generales de los sistemas de alarmas, los grados de seguridad, las clases ambientales, el diseño de los sistemas, su planificación, funcionamiento y mantenimiento, ofreciendo así mismo una guía de aplicación práctica relativa a todo lo anterior.

Se pretende con ella que los diseñadores de la instalación de los sistemas de alarma de intrusión tengan en cuenta la naturaleza del local, el valor de su contenido, el grado de riesgo de intrusión, el perfil característico y previsto del intruso y cualquier otro factor o factores que puedan afectar a la elección de dicho grado, así como el correspondiente a los componentes del sistema.

La aplicación de las normas UNE EN 50.131 y siguientes tiene, entre sus finalidades, mejorar la calidad e integridad de los sistemas, así como la profesionalidad del sector de la seguridad. Para ello establece una serie de niveles de riesgo que van asociados a la actividad a supervisar y proteger, lo que influye directamente en el diseño de los sistemas.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentos técnicos, previsto en la Directiva 83/189/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de marzo, transpuesta por el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, lo cual, aparte de la tramitación prevenida en las disposiciones mencionadas, determina la incorporación de una disposición adicional destinada a hacer jurídicamente posible el uso o consumo en España de productos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea, u originarios de otros Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuyas condiciones técnicas y de seguridad sean equivalentes a las exigidas por las normas vigentes en el Estado español.

También ha sido sometida la presente disposición al trámite de audiencia de las entidades representativas de los sectores económicos y sociales interesados, y a conocimiento de la Comisión Mixta Central de Coordinación de la Seguridad Privada, habiéndose tenido en cuenta, en la redacción definitiva, las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas a través de dichos trámites.

En su virtud, dispongo:

## **CAPITULO I**

### **Instalaciones de seguridad**

#### **Primero. *Ámbito material.***

Únicamente podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de aparatos o sistemas de seguridad electrónica contra robo o intrusión, cuando las mismas pretendan conectarse a una central de alarmas, las empresas autorizadas e inscritas para estas actividades en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

#### **Segundo. *Grados de seguridad de los sistemas.***

La norma UNE EN 50131- 1 establece cuatro grados de seguridad en función del riesgo del establecimiento al que se le exige.

*Grado uno*, o de bajo riesgo, para sistemas de seguridad dotados de señalización acústica y sin conexión a central de alarmas.

*Grado dos*, de riesgo bajo a medio, dedicado a viviendas y pequeños establecimientos en general, que pretendan conectarse a una central de alarmas.

*Grado tres*, de riesgo medio/alto, pensado para establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, así como otras instalaciones comerciales que por su actividad u otras circunstancias lo aconsejen.

*Grado cuatro*, considerado de alto riesgo, se destinaria a las denominadas infraestructuras críticas, instalaciones militares, depósitos de efectivo, valores o metales preciosos. Este grado quedará sujeto a revisión dada su escasa o nula disponibilidad en el presente.

### **Tercero. Aprobación de material.**

1.- Cualquier elemento o dispositivo que forme parte de un sistema de seguridad conectado a una central de alarmas, deberá cumplir, como mínimo, el grado que tenga establecido conforme a las normas UNE EN 50.131 y siguientes, que en ningún caso podrá ser inferior al grado dos.

Los productos serán fabricados con arreglo a la serie de normas UNE EN 50131 y siguientes y certificados por laboratorios acreditados.

2.- Todos los establecimientos a los que en aplicación de las circunstancias previstas en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Seguridad Privada, se les imponga la obligación de instalar un sistema electrónico de alarma de intrusión, conectado a una central de alarmas, este deberá ajustarse al grado III conforme a la norma UNE EN 50.131.

3.- No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de este apartado, el Secretario de Estado de Seguridad para supuestos supraprovinciales o Delegado y Subdelegado de Gobierno, en el ámbito provincial, podrán modificar el grado de seguridad asignado a un establecimiento, valorando las circunstancias que concurren en los mismos

4.- En caso de que un sistema de alarma de intrusión se divida en subsistemas claramente definidos, será posible que dicho sistema incorpore componentes de distintos grados de cada subsistema.

El grado correspondiente al subsistema será equivalente al grado más bajo aplicable a uno de sus componentes.

El grado correspondiente al sistema será equivalente al grado más bajo aplicable a sus subsistemas.

### **Cuarto. Proyecto y certificado de instalación.**

1.- El proyecto de instalación a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada, estará elaborado de acuerdo con la norma UNE-CLC/TS-50131-7 V2. En ella, se proporcionan las características del

diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento de sistemas de alarmas de intrusión, con los cuales se pretende conseguir sistemas que generen un mínimo de alarmas indeseadas.

2.- El certificado de instalación a que se hace referencia en el citado artículo 42, deberá garantizar que el proyecto está realizado de conformidad con la norma UNE antes expresada y cumple con las finalidades previstas en el ya mencionado artículo.

#### **Quinto.- Revisiones**

1.- Las revisiones de los sistemas de alarma de intrusión a que hace referencia el artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán ser, un mínimo de cuatro anuales, con una periodicidad trimestral, de las cuales tres de ellas podrán efectuarse bidireccionalmente y la cuarta, de forma obligatoria, será presencial y realizada por un técnico acreditado de la empresa de mantenimiento.

En el primer caso, la Central de alarmas que realiza la revisión de forma bidireccional deberá dejar constancia documental, a través de la memoria de eventos, de todos los aspectos contenidos en la misma y que, como mínimo, serán los reflejados en el Anexo I de la presente Orden.

En las revisiones presenciales, independientemente de su anotación en los libros preceptivos, el técnico acreditado que las realice, cumplimentará un documento justificativo de haber revisado la totalidad de los apartados contenido en el Anexo II de la presente Orden, en los que se identificará mediante su número de D.N.I. y firma.

2.- Independientemente de las revisiones presenciales obligatorias para cualquier sistema de seguridad, la periodicidad o frecuencia de las mismas deberá incrementarse en función de las características del establecimiento y del entorno o ambiente en que se encuentre instalado el sistema de alarma.

El incremento de esta frecuencia estará en función de factores tales como climatología, contaminación ambiental y acústica y otros de análoga naturaleza que lo hiciesen necesario y que faciliten la detección de cualquier anomalía del sistema o de alguno sus elementos.

#### **Sexto. Personal de las empresas.**

La formación de los ingenieros responsables de los proyectos elaborados por las empresas de seguridad, así como la de los técnicos y operarios encargados de su realización, deberá comprender el conocimiento exhaustivo del contenido de las normas UNE EN 50.131 y siguientes, de forma que cualquier instalación de seguridad se ajuste a lo establecido en ellas.

Dicha formación deberá ser impartida por Centros u Organismos acreditados al efecto y exigible a cada una de las personas que forman parte de la plantilla de las empresas de instalación de sistemas de seguridad.

## **CAPITULO II**

### **CENTRALES DE ALARMAS**

#### **Sección Primera. Verificación de las alarmas**

##### **Séptimo.- *Procedimientos técnicos.***

Las empresas de seguridad autorizadas para la actividad de central de alarmas, deberán utilizar para la verificación de las señales de intrusión que reciban, todos o algunos de los siguientes procedimientos técnicos: activación secuencial, video y audio.

##### **1.- *Verificación secuencial.***

Para considerar verificada una alarma por este método han de activarse de forma sucesiva, tres o más elementos de detección diferentes y en un espacio de tiempo que dependerá de la superficie o características arquitectónicas de los inmuebles, pero que nunca superará los 10 minutos.

Por ello, el proyecto de instalación en su elaboración, deberá tener en cuenta el tiempo a que hace referencia el párrafo anterior, para la determinación de la ubicación y distancia entre los elementos de detección.

La condición de alarma del primer y segundo detectores proporcionará una alarma sin confirmar. Si se produce a continuación la activación de un tercer detector, el corte de la línea o una alarma de sabotaje, dentro del tiempo especificado, se considerará como una alarma confirmada. Si esta tercera condición se hiciera fuera del tiempo previsto, será necesario utilizar otros medios para confirmar la alarma.

##### **2.- *Verificación mediante video:***

Para sistemas dotados de este método, el subsistema de video ha de ser activado por medio de:

- Un detector de intrusión (movimiento, etc.)
- Un video sensor

Esta forma de verificación lleva aparejadas las siguientes condiciones:

- La cobertura de video debe ser semejante a la del detector/es asociados.
- El proceso de verificación de video solo puede comenzar cuando la señal de alarma ha sido vista por el operador de la central.

Iniciada la verificación, la cámara debe proporcionar un mínimo de tres imágenes.

- Una fotografía del instante de la alarma y dos tras ella, antes de cinco segundos.

Cualquier sistema de grabación digital posee esta funcionalidad. Es importante advertir que no debe ser posible obtener imágenes del lugar supervisado, si previamente no se ha producido una alarma, lo que invalida el sistema para tareas de videovigilancia.

### **3.- Verificación mediante audio.**

1.- El subsistema de audio ha de ser activado por medio de:

- Un detector de intrusión
- Un detector micrófono con discriminación de sonido de alarma

2.- Para este tipo de verificación es necesario:

- Que la cobertura de audio sea equivalente a la del detector/es asociados.
- El proceso de verificación de audio solo pueda comenzar cuando la señal de alarma haya sido vista por el operador de la central.

3.- Iniciado el proceso de verificación, éste deberá mantenerse durante un mínimo de:

- Sesenta segundos cuando la alarma fue iniciada por un detector de intrusión.
- Treinta segundos cuando la alarma se inició como consecuencia de la activación de un elemento de audio

### **4.- Otras causas de comunicación de alarma.**

Independientemente de los métodos de verificación enumerados, para los sistemas de doble vía, se considerara alarma:

- La recepción de una alarma seguida de notificación de pérdida de una o varias de las vías de comunicación.

- La notificación de pérdida de una de las vías de comunicación seguida de una alarma comunicada por una segunda vía.
- El fallo de dos vías de comunicación.

De forma general también deberá ser considerada alarma, cualquier elemento que se active de forma voluntaria, a destacar entre ellos:

- pulsadores de atraco o anti-rehén.
- código de coacción mediante teclado
- contraseña pactada para avisar de coacción

#### **Octavo.- Verificación personal.-**

Las empresas autorizadas para la actividad de centralización de alarmas, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, podrán realizar complementariamente servicios de verificación personal de las alarmas y respuesta a las mismas en las situaciones siguientes:

- a) Cuando la verificación técnica confirme la veracidad de una alarma, la central podrá desplazar el servicio de acuda para facilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el acceso al establecimiento.
- b) Cuando la verificación técnica no permita confirmar la realidad de una señal de alarma, la central desplazará al vigilante de seguridad para realizar las comprobaciones oportunas, incluyéndose el interior de los inmuebles.

En base a la información que la central reciba del vigilante desplazado, comunicará la alarma como real a las Fuerzas o Cuerpo de Seguridad o concluirá el procedimiento de verificación al considerarla como falsa.

Ambas actividades estarán expresamente autorizadas por los titulares de las instalaciones, consignándose por escrito en el correspondiente contrato de prestación de servicios.

#### **Noveno. Actuaciones complementarias para la verificación.**

Complementariamente a las operaciones de verificación técnica enumeradas en los apartados anteriores, las centrales de alarma, cuando lo consideren necesario, contactaran con los teléfonos facilitados por el titular de la instalación con el fin de comprobar la veracidad de la señal.

Si se consigue comunicar con el usuario o personas autorizadas, se solicitará de éstos la contraseña establecida. Si es correcta se le requerirá sobre la situación del lugar protegido. Si del resultado de esta gestión se deduce con claridad la falsedad de la alarma, se interrumpirán el resto de actuaciones de verificación, dando por concluido el proceso de tramitación.

Si por el contrario, no fuese posible determinar la causa que ha producido la alarma, se continuara con el proceso de verificación técnica, actuando conforme a los procedimientos establecidos en esta Orden.

Si existiese imposibilidad por parte de las personas contactadas para facilitar la contraseña establecida y la llamada se realiza al teléfono fijo del lugar protegido, se considerara una alarma real, avisando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, si el teléfono fuese móvil y su titular se encontrase fuera de la instalación, se actuará en función de la información facilitada por la persona contactada, bien continuando con la verificación técnica o dando por finalizadas las comprobaciones.

## **Sección II.**

### **Personal**

#### **Décimo- *Operadores de centrales de alarmas.***

El personal dedicado a la verificación de las señales de alarma e intrusión que reciban las centrales de alarma, procedentes de los sistemas conectados a ella, deberá contar con una formación técnica específica y acreditada que les permita cumplir, como mínimo, con los protocolos de actuación exigidos en esta Orden.

Dicha formación deberá ser impartida por Centros u Organismos acreditados al efecto y exigible a cada uno de los operadores que forman parte de la plantilla de las empresas de seguridad autorizadas para la actividad de centralización de alarmas.

**DISPOSICION ADICIONAL.-** Las normas contenidas en la presente Orden y en los actos y resoluciones de desarrollo y ejecución de la misma, sobre material de seguridad, no impedirán el uso o consumo en España de productos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea, u originarios de otros Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y deberán estar fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas en vigor en dichos Estados y que garanticen unas condiciones técnicas y de seguridad equivalentes a las exigidas por las normas vigentes en el Estado español, siempre que ello se haya establecido mediante la realización de ensayos o pruebas de conformidad, equivalentes a las exigidas en España.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los sistemas de seguridad instalados antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se adecuarán a lo dispuesto en esta, dentro de los siguientes plazos a partir de aquella fecha:

Cinco años para que los sistemas de seguridad electrónicos instalados en establecimientos obligados y que estaban ya instalados a la fecha de la publicación de esta Orden Ministerial se adecuen al grado III descrito en el artículo tercero de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Los sistemas de seguridad que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán cumplir los requisitos y grados de seguridad previstos en la misma, según lo establecido en las normas UNE EN 50131 y siguientes.

La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado



## ANEXO I

| ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PRESENCIAL DE SISTEMAS DE ALARMA DE INTRUSIÓN (MÍNIMOS) |   |  |  |
|---|---|--|--|
| EQUIPOS   | ACCIONES  | ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A CONECTARSE A CENTRAL DE ALARMAS | SISTEMAS CON SEÑALES ACUSTICAS O LUMINOSAS EXTERIORES NO CONECTADAS A CENTRAL DE ALARMAS |
| CENTRAL   | Verificar el estado correcto  | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la tensión de carga eléctrica   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la tensión e intensidad de la corriente continua  | Anual  | Anual  |
|   | “En reposo”   | Anual  | Anual  |
|   | “Armado”  | Anual  | Anual  |
|   | Inspeccionar pilotos y fusibles   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la transmisión a central de alarmas   | Anual  | Anual  |
|   | Fallo carga eléctrica   | Anual  | Anual  |
|   | Batería baja  | Anual  | Anual  |
| BATERIAS  | Comprobar acceso bidireccional  | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar tensión e intensidad de la central sin carga eléctrica  | Anual  | Anual  |
|   | Al inicio   | Anual  | Anual  |
| FUENTE DE ALIMENTACION  | A los 15 minutos o más  | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar tensión de carga eléctrica  | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la tensión e intensidad corriente continua  | Anual  | Anual  |
| TECLADOS  | Comprobar el buen funcionamiento de todas las teclas  | Anual  | Anual  |
|   | Inspeccionar el estado de la fijación   | Anual  | Anual  |
| DETECTORES  | Limpieza interior y exterior  | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar visualmente la activación el correcto alcance   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar el sellado de la entrada de cables  | Anual  | Anual  |
|   | Regular correctamente los detectores y microondas   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la transmisión de la señal de alarma a central de alarmas   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la transmisión a central de alarmas de otras señales que se pueden enviar(sabotaje, antimascaramiento)                | Anual  | Anual  |
| PULSADORES  | Verificar el funcionamiento y el estado correcto  | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la transmisión a central de alarmas   | Anual  | Anual  |
| CONTACTOS   | Comprobar y corregir, si es preciso, los márgenes   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la transmisión a la central de alarmas  | Anual  | Anual  |
| BARRERAS EXTERIORES   | Limpiar exteriormente   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar la activación y el correcto alcance   | Anual  | Anual  |
|   | Comprobar el sellado de entrada de cables para evitar los insectos y el agua  | Anual  | Anual  |
| SIRENAS   | Verificar funcionamiento correcto   | Anual  | Anual  |
|   | Actualizar la señalización (nombre y teléfono)  | Anual  | Anual  |
| AUDITORIAS  | Informar por escrito la carencia de seguridad de las instalaciones (debido a reformas, cambio de ubicaciones, ampliaciones....) | Anual  | Anual  |
| GRABACION   | Verificación de imágenes registradas en el equipo o al instante   | Anual  | Anual  |
| CAMARAS   | Limpiar ópticas y m monitores y verificar el enfoque correcto   | Anual  | Anual  |

- El incremento de esta frecuencia estará en función de factores tales como climatología, contaminación ambiental y acústica y otros de análoga naturaleza que permitan detectar cualquier anomalía del sistema o de alguno sus elementos.



## ANEXO II

| ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIDIRECCIONAL EN LOS SISTEMAS DE DETECCION E INTRUSIÓN |  |  |
|--|--|--|
|  | ACCIONES   | SISTEMAS BIDIRECCIONALES   |
| <b>AUTOMATICO SIN INTERVENCION DEL USUARIO</b>   | Comprobar alimentación alterna   | En función de la periodicidad que figura en el contrato (mínimo tres anuales)  |
|  | Comprobar estado de la batería (estado en que proporciona la central)                                    |  |
|  | Test de señal  |  |
|  | Abierto/Cerrado (accionar)   |  |
|  | Estado de zonas conectadas/desconectadas   | Con la verificación de señales de alarma recibidas y la periodicidad que figura en el contrato (mínimo tres anuales) |
|  | Posición de elementos y zonas (abiertas, cerradas, ¿???)   |  |
|  | Zonas operativas y anuladas  |  |
|  | Comprobación de evaluación de zonas por reseteado de la transmisión (con la verificación de las señales) | En función de la periodicidad que figura en el contrato (mínimo tres anuales)  |
|  | Estados del zumbador y teclados activados  |  |
|  | Función y disfunción de teclados   |  |
|  | Función y disfunción de ampliadores  |  |
|  | Exceso de consumo  |  |
|  | Salidas activadas  |  |
|  | Salidas auxiliares de alimentación de equipos  |  |